

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.541/19

Buenos Aires, 31 de julio de 2019

B.O.: 1/8/19

Vigencia: 1/8/19

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones, vencidas al día 30/4/19. Sistema “Mis facilidades”. Condiciones de adhesión. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19 y su modificatoria, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese la denominación del Tít. I, por la siguiente:

“TITULO I - Régimen de facilidades de pago para cancelar deudas vencidas al 30/4/19, inclusive”.

2. Sustitúyese el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – Establécese un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema ‘Mis facilidades’, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas hasta el día 30 de abril de 2019, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

El régimen dispuesto por el presente título comprende los siguientes tipos de planes:

a) Deudas impositivas y previsionales –incluidas retenciones y percepciones impositivas– correspondientes a contribuyentes que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el ‘Registro de Empresas MiPyMEs’ creado por la Res. S.E. y PyME 220, del 12 de abril de 2019, del Ministerio de Producción y Trabajo.

b) Obligaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), y/o al régimen de trabajadores autónomos.

c) Deudas aludidas en el inc. a) de contribuyentes que no registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas en el ‘Registro de Empresas MiPyMEs’.

d) Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago –generales, sectoriales, regionales o especiales– cuya caducidad haya operado durante el mes de julio de 2019, o hayan sido rechazados a partir del 1 de julio de 2019.

La cancelación mediante los planes de facilidades de este régimen no implica reducción alguna de los intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones”.

3. Sustitúyese en el inc. j) del art. 2, la expresión “... 15 de mayo de 2019”, por la expresión “... 1 de agosto de 2019”.

4. Incorpórese como pto. 3 del inc. a) del art. 4, el siguiente:

“3. Cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de planes de facilidades de pago comprendidos en el inc. d) del art. 1”.

5. Sustitúyese el apart. 1 del art. 21, por el siguiente:

“1. Adhesión a los planes de facilidades de pago previstos en el Tít. I: desde el día 15 de mayo de 2019 hasta el día 31 de agosto de 2019, ambos inclusive”.

6. Sustitúyese el Anexo III - “Condiciones del plan de facilidades de pago”, por el Anexo (IF-2019-00235178-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2 – Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en Boletín Oficial.

El tipo de plan previsto en el inc. d) del art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19 y su modificatoria, se encontrará disponible en el sistema “Mis facilidades” a partir del día 12 de agosto de 2019.

Art. 3 – De forma.

ANEXO (art. 1) - Anexo III (art. 4) Res. Gral. A.F.I.P. 4.477/19

Condiciones del plan de facilidades de pago

Categorización del contribuyente	Pago a	Cantidad	Tasa efectiva	Tope
----------------------------------	--------	----------	---------------	------

y/o tipo de deuda	cuenta	de cuotas	mensual de financiamiento: tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos privados publicada por el B.C.R.A., vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso	de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscritas en el "Registro de Empresas MiPyMEs"	1%	60	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y	1%	60	60%	2,50%

autónomos				
Planes de facilidades de pago previstos en el inc. d) del art. 1	5%	36	80%	-
	5%	36	80%	-
Resto de contribuyentes	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%